



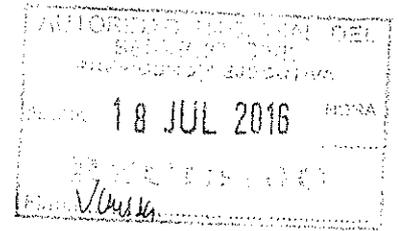
PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Ministerio de Agricultura
y Riego

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO Nº 0271-2016-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Plazos de prescripción

Referencia : Oficio Nº 0034-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OA-UGRH

Fecha : Lima, 15 JUL. 2016

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Subdirectora de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural solicita opinión en torno a los plazos de prescripción circunscritos a potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y, los plazos de prescripción aplicables a la responsabilidad administrativa disciplinaria en el marco de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo así, las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 2.3 Sobre lo expuesto, observamos que los plazos de prescripción relacionados a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República están relacionados a la aplicación de la Ley Nº 29622, que modificó la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ampliando las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

De esta manera, y de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de dicha norma¹, corresponde a la Contraloría General de la República atender las consultas sobre la interpretación de la misma, por lo que el pedido de opinión formulado en ese extremo debería ser dirigido a dicha entidad.

¹ Aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2011-PCM.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

Sobre la aplicación en el tiempo de los plazos de prescripción regulados en el marco de la Ley del Servicio Civil

- 2.4 Con relación a este punto, se debe tener en consideración que el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, señala² que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. Así, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, aplicables a los servidores públicos de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.
- 2.5 En ese escenario, la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, ha contemplado³ los supuestos que se deben tener en consideración para la aplicación de las reglas sustantivas y procedimentales, previstas en el régimen disciplinario de la Ley Nº 30057, en los procedimientos en trámite o por iniciarse.
- 2.6 Así por ejemplo, en su numeral 6.2 prevé expresamente que a los procedimientos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, les son aplicables las *reglas procedimentales* previstas en el marco normativo de la Ley Nº 30057 y las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

De acuerdo al numeral 7 de la misma directiva, las reglas sustantivas y procedimentales a las que se hace referencia son las siguientes:

Reglas sustantivas	Reglas procedimentales
<ul style="list-style-type: none"> ◦ Los deberes y /u obligaciones, prohibiciones como incompatibilidades y derechos de los servidores. ◦ Las faltas. ◦ Las sanciones: tipos, determinación, graduación y eximentes. 	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario. ◦ Etapas o fases del procedimiento disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales. ◦ Formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales. ◦ Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa. ◦ Medidas cautelares ◦ Plazos de prescripción.



Por lo tanto, a los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre de 2014, por hechos ocurridos con anterioridad les serán aplicables los plazos de prescripción previstos en el régimen disciplinario de la Ley Nº 30057, aun si se trata de hechos cometidos por servidores civiles sujetos a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057.

² Undécima Disposición Complementaria Transitoria.

³ Numeral 6.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

- 2.7 Por otra parte, sobre la prescripción debemos anotar que esta limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil. Para tal efecto, la Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción: el primero es el plazo de inicio y se relaciona *con el periodo entre la comisión de la infracción y el inicio del procedimiento disciplinario*. El segundo, la prescripción del procedimiento, es decir, no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción.
- 2.8 Así, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que este se produce *“a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.”* (El énfasis es agregado)

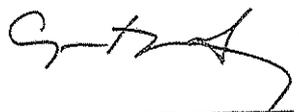
A su vez, sobre la toma de conocimiento, la directiva precisa que cuando la denuncia proviene de una autoridad de control se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad, siendo que en los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la oficina de recursos humanos (o quien haga sus veces) o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente.

III. Conclusiones

A los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre de 2014, por hechos ocurridos con anterioridad, les son aplicables los plazos de prescripción previstos en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, incluso si la denuncia o reporte proviene de la autoridad de control.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

